

ACUERDO CREE-105-2025

"CONTRATACIÓN INTERINA DE OFICIAL DE VENTANILLA Y ANALISTA DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CREE)."

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los siete (07) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).

Resultando

1. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica ("CREE" o "Comisión") tiene la función de desarrollar y hacer cumplir el marco regulatorio para implementar la Ley General de la Industria Eléctrica ("LGIE"), así como las demás que le corresponden en virtud del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, para lo cual se le ha otorgado la autoridad para ejercer sus funciones regulatorias con independencia funcional, presupuestaria, financiera y facultades administrativas suficientes.
2. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) tiene el objetivo de contar con recurso humano altamente calificado, comprometido con la institución y dispuesto a desempeñar sus funciones con el más alto profesionalismo y diligencia, respetando los valores éticos en todo momento, contribuyendo al óptimo cumplimiento de los deberes y atribución de la Comisión.
3. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) tiene como objetivo respetar la estabilidad laboral, mediante el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento Interno de Trabajo para la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), las garantías establecidas en la Constitución de la República, el Código del Trabajo y demás normativa nacional e internacional aplicable.
4. Que se ha identificado la necesidad de contar con personal altamente calificado para el puesto de Oficial de Ventanilla y Analista de Planificación y Evaluación de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), para lo cual cuenta con los recursos presupuestarios para llevar a cabo estas contrataciones de forma indefinida.

Considerando

Que la Ley General de la Industria Eléctrica fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veinte (20) de mayo del dos mil catorce (2014) y sus reformas mediante decretos legislativos 61-2020, 02-2022, 46-2022, 27-2023; la cual tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica es función de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), contratar la asesoría profesional que requiera para realizar de manera correcta sus funciones.



Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias, y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

Que el Reglamento Interno de Trabajo para la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), tiene por finalidad el establecimiento de un sistema racional de administración de personal, que regule las relaciones con el recurso humano, en armonía con políticas y guías claras y coherentes, para coadyuvar a la consecución de los objetivos, visión y misión de la Comisión.

Que el Reglamento Interno de Trabajo para la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) establece que las relaciones laborales entre la Comisión y sus colaboradores se regirán por el Reglamento Interno de Trabajo y supletoriamente por el Código de Trabajo y demás normativas aplicables.

Que el Reglamento Interno de Trabajo para la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) establece que le corresponde al Directorio de Comisionados nombrar, suspender o cancelar al personal de conformidad con el presente Reglamento Interno de Trabajo. Todo nombramiento o cancelación, terminación de la relación de servicio será autorizada mediante acuerdo de la Comisión, quien fijará la fecha de su efectividad.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-32-2025 del siete (07) de agosto de dos mil veinticinco (2025), el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente acuerdo.

Por Tanto

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 primer párrafo, literal D romano XV, literal F y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículo 4, 19 numeral 10, 16 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, artículos 1, 2, 4 y 13 del Reglamento Interno de Trabajo para la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE); por mayoría de votos de los Comisionados presentes.

Acuerda

PRIMERO: Aprobar la contratación Interina a partir del once (11) de agosto del año dos mil veinticinco (2025) hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), para las colaboradoras que se detallan a continuación:

	Nombre	Cargo	Salario
1	Scarleth Sofía Funes Urquía	Oficial de Ventanilla	L.20,000.00

2	Ibis Valeria Aguilar Mercado	Analista de Planificación y Evaluación	L. 37,838.00
---	------------------------------	--	--------------

SEGUNDO: Las contrataciones aprobadas en el presente acto administrativo, quedan sujeto al período de prueba de sesenta (60) días, en cumplimiento al Reglamento Interno de Trabajo de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

TERCERO: Delegar en el Comisionado Presidente la firma de los contratos bajo modalidad de interinato, aprobados en el numeral primero del presente acto administrativo.

CUARTO: Instruir a la Secretaría General para que comunique el presente acuerdo a las Direcciones de Talento Humano y Financiero Administrativa de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), para que realicen el contrato correspondiente de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, de acuerdo con lo indicado en el acuerdo "PRIMERO".

QUINTO: Instruir a la Secretaría General para que proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 3 Literal D romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.


RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ




WILFREDO CÉSAR FLORES CASTRO


LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ